

CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

51104  
17 AGO 2016

VENTANILLA ÚNICA  
Shuen Hora: 17:30

Sin anexos

Oficio No. COFEME/16/3241

Asunto: Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se crea el Comité de Transparencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

LIC. FABIOLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación  
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado, Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se crea el Comité de Transparencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, enviado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) a través del portal de Internet de la MIR, y recibida por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 9 de agosto de 2016.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo tiene por objeto dar a conocer la creación del Comité de Transparencia del CONAPRED así como las funciones, organización y atribuciones de sus integrantes; lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares, es decir; (i) no crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; (iii) no crea o modifica trámites; y (iv) no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo expuesto, el CONAPRED puede proceder con las formalidades para la publicación de este anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, y en los artículos 7, fracción III, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III, y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIEVANO

